Oficio Nº 9838

pog/jch
S.117ª

VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2011

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las Mociones refundidas, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente a los boletines N°7720-31 y 7877-31, refundidos.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes numerales 18° y 19° en el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, pasando el actual 18° a ser numeral 20°:

"18°. Los fondos depositados en una libreta de ahorro para la vivienda, con un tope de 50 UF.

19°. Los bienes indicados en el Párrafo 4° del Título IV de la ley N° 20.422, y todos aquéllos que correspondan a ayudas técnicas para

personas con discapacidad, sin atender a su origen o forma de adquisición.

Son también inembargables los vehículos adquiridos por una persona con discapacidad, dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo exigido en la ley N° 17.238.

Con todo, podrán embargarse los vehículos adquiridos por una persona con discapacidad por el acreedor prendario que otorgó el crédito para financiar la adquisición de dicho vehículo, y en los casos en que la prenda se constituya en favor del Fisco.”.”.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados